



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1000 DE 2021
23-04-2021



20212320010005

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO iniciada mediante Auto No. 20202320006924 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052425 del 08 de abril de 2020, correspondiente a la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, el Acuerdo Compilatorio No. 20181000003606 del 07 de septiembre del 2018 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 54883, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	54883
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación:	Profesional Universitario Área Salud
Grado:	2
Código:	237
Propósito principal del empleo:	Desarrollar acciones para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos para la gestión intersectorial y comunitaria sobre los determinantes sociales y ambientales de la salud, encaminados a mejorar la calidad de vida y la salud de la población.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Medicina Enfermería Odontología Salud Pública Nutrición y Dietética Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.
Requisitos de Experiencia:	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

FUNCIONES DEL EMPLEO

- Participar en la formulación de planes, programas y proyectos del proceso de servicio de salud pública, siguiendo procedimientos establecidos.
- Realizar articulación intersectorial y comunitaria para la adopción, adecuación, difusión, ejecución y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con los procedimientos de los determinantes sociales y ambientales.
- Participar en la elaboración de proyectos de inversión, la construcción de las condiciones técnicas de los estudios previos y la supervisión de contratos cuando sea del caso
- Implementar estrategias de Información, Educación y Comunicación en desarrollo de las acciones de promoción y prevención.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.
- Realizar las acciones interinstitucionales y comunitarias de promoción y prevención para la intervención sobre los determinantes sociales y ambientales que afectan la salud.
- Realizar acciones de inspección, vigilancia y control sobre factores de riesgo que afecten la salud pública de acuerdo con las competencias del organismo.
- Realizar acciones de vigilancia epidemiológica en salud ambiental y/o salud pública sobre los factores de riesgos sanitarios y ambientales en los ámbitos laborales, siguiendo lineamientos y protocolos establecidos con enfoque diferencial, manteniendo actualizado el perfil epidemiológico.
- Participar con las Entidades Promotoras de Salud subsidiadas y contributivas, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud; en el desarrollo de planes, programas y proyectos dirigidos a la promoción, prevención y vigilancia de la salud pública que respondan a las políticas, lineamientos, estrategias y metas establecidas.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO iniciada mediante Auto No. 20202320006924 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052425 del 08 de abril de 2020, correspondiente a la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

- Realizar acciones de seguimiento y control integral de gestión y auditoría de los servicios de salud, apoyando la implementación de modelos de atención que permitan ampliar y mejorar la calidad de los servicios prestados a la comunidad.
- Participar en la formulación, ejecución, supervisión y control de los planes de acción intersectorial en lo que respecta al proceso del servicio de salud pública, con participación comunitaria.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 54883, denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, al cual se postuló y se determinó que la aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitida al Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49º del Acuerdo Compilatorio No. CNSC -20181000003606 del 07 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 54883, mediante Resolución No. CNSC – 20202320052425 del 08 de abril de 2020, publicada el 15 de mayo del mismo año, así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 54883, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	52514257	NILSA TERESA	MELO RODRIGUEZ	88.43
2	CC	5208794	GABRIEL RICARDO	VITERY SAPUYES	86.01
3	CC	31710772	LUZ AYDA	SEPÚLVEDA GONZÁLEZ	85.01
4	CC	1112462072	HARRY	CORREA NARVAEZ	82.82
5	CC	98357518	EDWIN ALBEYRO	CORAL ESTRELLA	82.39
6	CC	1043931224	DUBAN	CASTRO SALCEDO	81.84
7	CC	1116157272	HEIDY JOHANA	MEDINA ZAPATA	81.34
8	CC	32715854	ADALJIZA	AMAYA CHAVERRA	80.89
9	CC	80110080	WILLIAM EDUARDO	GOMEZ RAMIREZ	77.83
10	CC	79799790	HERNAN	QUIJADA BONILLA	77.12
11	CC	25276337	ELIANA MERCEDES	LOSADA CARDOSO	76.63
12	CC	1143826374	GISEL VIVIANA	OSORIO CUÉLLAR	76.35
13	CC	31928204	ANA BEIBA	RUIZ LOPEZ	76.01
14	CC	67000336	ISABEL CRISTINA	RINCÓN GUERRERO	75.86
15	CC	1090382466	ELIANA LISETH	SANTOFIMIO CLARO	75.12
16	CC	40031876	ELBA GIOMAR	SICHACA AVILA	74.77
17	CC	76320633	ORLANDO	ECHEVERRY BUCHELI	74.74
18	CC	79794853	DIDIER ANDRES	CARDONA HERRERA	74.31
19	CC	37747266	ADRIANA MARCELA	VARGAS RAMÍREZ	73.35
20	CC	30329390	LINA MARIA	CARDONA CASTAÑEDA	72.71
21	CC	29118955	FLOR INES	QUIÑONES RODRIGUEZ	72.33
22	CC	31714242	MARCELA ISABEL	ARANGO OCAMPO	72.11
23	CC	1098744461	SOLANGEL	CARVAJAL CÁRDENAS	71.40
24	CC	52899321	LEIDI MARCELA	RODRIGUEZ PRADO	70.03
25	CC	88309681	ANTONIO GABRIEL	CALDERON SILVA	69.01
26	CC	1130682404	LUISA FERNANDA	ORTIZ SANCHEZ	67.20
27	CC	1061704687	JOHANA MARCELA	COLLAZOS VIDALES	66.39
28	CC	1114480487	BETZABE PAOLA	CORTEZ DURAN	65.32
29	CC	1107080545	INGRID JANETH	RODRÍGUEZ MÉNDEZ	63.96
30	CC	1075244651	SARA DEL PILAR	QUINTERO BAHAMÓN	63.66

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO iniciada mediante Auto No. 20202320006924 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052425 del 08 de abril de 2020, correspondiente a la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

31	CC	1144050633	GLADYS ENEIDA	PEREZ ARIZABALETA	62.30
----	----	------------	---------------	-------------------	-------

(...)

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 303738504, solicitó la exclusión de la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO, quien ocupa la posición No. 14 en la lista adoptada mediante la Resolución No. CNSC – 20202320052425 del 08 de abril de 2020, señalando lo siguiente:

“18 Dieciocho Meses de Experiencia Profesional Relacionada Con Las Funciones del Cargo”

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20202320006924 del 18 de noviembre de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO, identificad con la cédula de ciudadanía No. 67.000.336 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320052425 del 08 de abril de 2020, para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado a la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO a través del oficio No. 20203010885521 enviado al correo electrónico isabel_cristina_r_q@hotmail.com el día 19 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, el 30 de noviembre de 2020, la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO mediante el radicado No. 20206001292452 presentó ante la CNSC los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

III. PRUEBAS

3.1. Las señaladas en el Auto No. 20202320006924 del 18 de noviembre de 2020.

3.2. Radicado No. 20206001292452 del 2020 remitido por la aspirante.

3.3. De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO iniciada mediante Auto No. 20202320006924 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052425 del 08 de abril de 2020, correspondiente a la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

IV. INTERVENCIÓN DE LA ELEGIBLE EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La señora ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO mediante el oficio radicado ante la CNSC con el No. 20206001292452 del 30 de noviembre de 2020, presenta los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión, en los siguientes términos:

“(…) NO estoy de acuerdo con lo expresado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cali, al manifestar su deseo de excluirme de la lista de elegibles, manifestando que no cumplo con los requisitos exigidos en lo que respecta a la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, por los siguientes motivos:

1. Cuento con más de 12 años de experiencia profesional como Fisioterapeuta, desempeñando funciones asistenciales, docentes y administrativas, propias de los cargos que he tenido.
2. **La formación de un profesional en Fisioterapia incluye la preparación y práctica en actividades de inspección, vigilancia y control, así como el desarrollo de actividades de vigilancia epidemiológica conducentes a mantener, mejorar, potencializar, habilitar y rehabilitar, entre otras acciones, el movimiento corporal humano como elemento fundamental para el desarrollo integral de la persona al permitir su desempeño en todas las actividades de la vida diaria y su participación en la sociedad.**
3. La salud pública es parte fundamental de la formación del fisioterapeuta y como elemento vital en ese proceso se realizan prácticas en esta área.
4. Como aparece en el comunicado, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por mí al momento de inscribirme, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 54883, denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, al cual me postulé y se determinó que acredité el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fui admitida en el Proceso de Selección.
5. El propósito del cargo es “desarrollar acciones para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos para la gestión intersectorial y comunitaria sobre los determinantes sociales y ambientales de la salud, encaminados a mejorar la calidad de vida y la salud de la población”, propósito para el cual estoy capacitada, teniendo en cuenta que es un objetivo transversal en la formación y práctica de un profesional de la salud como yo. Mi experiencia profesional en una institución de nivel IV de complejidad como el HUV, me permitió desarrollar planes, programas, proyectos a nivel intra y extramural con diferentes sectores, disciplinas y profesionales, abordando la salud y la discapacidad desde diferentes ópticas, analizando su relación e interdependencia, con el fin de entender y atender la salud como un todo, como un complejo que hace parte, se relaciona e influye sobre todos los sectores de la sociedad, buscando siempre mejorar las condiciones de vida y lograr el bienestar integral de las personas a quienes atendía y de su entorno familiar, social y comunitario.
6. Dentro de las funciones del cargo aparece “**realizar acciones de inspección, vigilancia y control sobre factores de riesgo que afecten la salud pública**”. En mi experiencia profesional y en las funciones que desarrollé está inmersa la responsabilidad de ejecutar acciones de IVC sobre los factores de riesgo que pueden afectar la salud de la comunidad. El certificado expedido por Contratos CTA da cuenta de mi experiencia en esta función cuando expresa que dentro de mis funciones y competencias se encuentra “realizar la identificación y análisis de riesgos en el ejercicio de su profesión y establecer los controles preventivos a que haya lugar”.
7. Mi formación como Especialista en Control Integral de Gestión y Auditoría de Servicios de Salud me capacita para desarrollar las funciones listadas en la convocatoria, desde el componente teórico y el práctico que dicha especialización tiene. Es así como mi formación y experiencia profesional relacionada, es decir, que hace parte de lo que constituye el ser y el hacer de un fisioterapeuta con mi especialización, me capacitan y facultan para desarrollar funciones tales como: participar en la elaboración de proyectos de inversión, la construcción de las condiciones técnicas de los estudios previos y la supervisión de contratos cuando sea del caso; realizar articulación intersectorial y comunitaria para la adopción, adecuación, difusión, ejecución y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con los procedimientos de los determinantes sociales y ambientales; participar con las Entidades Promotoras de Salud subsidiadas y contributivas, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el desarrollo de planes, programas y proyectos dirigidos a la promoción, prevención y vigilancia de la salud pública que respondan a las políticas, lineamientos, estrategias y metas establecidas; participar en la formulación de planes, programas y proyectos del proceso de servicio de salud pública; realizar acciones de seguimiento y control integral de gestión y auditoría de los servicios de salud, apoyando la implementación de modelos de atención que permitan ampliar y mejorar la calidad de los servicios prestados a la comunidad; realizar acciones de vigilancia epidemiológica en salud ambiental y/o salud pública sobre los factores de riesgos sanitarios y ambientales en los ámbitos laborales, siguiendo lineamientos y protocolos establecidos con enfoque diferencial, manteniendo actualizado el perfil epidemiológico; realizar las acciones interinstitucionales y comunitarias de promoción y prevención para la intervención sobre los determinantes sociales y ambientales que afectan la salud. El certificado expedido por Contratos CTA integra parte de estas funciones al citar que dentro de mis responsabilidades se encontraba “realizar, conjuntamente con el coordinador, la planeación del servicio, definiendo metas e indicadores en el servicio de rehabilitación.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO iniciada mediante Auto No. 20202320006924 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052425 del 08 de abril de 2020, correspondiente a la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

8. *Mi formación y experiencia docente y asistencial como Fisioterapeuta me faculta para “implementar estrategias de Información, Educación y Comunicación en desarrollo de las acciones de promoción y prevención”. En la constancia expedida por el HUV, la cual fue allegada como soporte de mi experiencia profesional, se puede corroborar claramente que tengo experiencia y conocimiento para el desarrollo de la función citada en la convocatoria, al expresar que dentro de mis funciones se encontraba “planea, programa y ejecuta actividades de educación continua para el usuario y su familia”.*
9. *Mi experiencia en el HUV no sólo fue asistencial sino también administrativa, como consta en el certificado de Contratos CTA al afirmar que dentro de mis funciones y responsabilidades estaba “8. Elaborar el plan de suministros de acuerdo a las necesidades del servicio”, “10. Coordinar el levantamiento y mejoramiento de procedimientos”. Las funciones y responsabilidades citadas son claramente administrativas y dan respuesta a varios de los requerimientos formulados en el propósito y las funciones del cargo en la convocatoria.*

Por los anteriores motivos, respetuosamente me permito solicitar la revisión del auto de la referencia para poder seguir haciendo parte de la lista de elegibles para el cargo en cuestión, al cual considero estoy facultada para desempeñar. (...)

V. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes, tal como fue ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011¹.

En consecuencia, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018, que convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, es la norma que regula el concurso de mérito identificado con el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

En consideración a lo anterior, se tiene que el artículo 21 del mencionado Acuerdo estableció:

“ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (...) *El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la Inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.*

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis”

Adicionalmente, el artículo 22 del citado Acuerdo, prevé:

“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)*

Igualmente se precisa que la experiencia profesional relacionada está definida el artículo 17 del Acuerdo referido, así:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

Experiencia: *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que

¹ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expedientes T-2.643.464(acumulados) 26 de mayo de 2011.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO iniciada mediante Auto No. 20202320006924 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052425 del 08 de abril de 2020, correspondiente a la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.(...)”

De igual forma, el artículo 19 señala:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. (...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...)

Ahora bien, de acuerdo con los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de los cuales, se deduce que la elegible presuntamente no acredita la experiencia profesional relacionada con las certificaciones aportadas a través del sistema SIMO al momento de la inscripción, se precisa que bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**² Sobre el particular el Consejo de Estado³ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO iniciada mediante Auto No. 20202320006924 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052425 del 08 de abril de 2020, correspondiente a la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (**Subrayado fuera de texto**).

Ahora, la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada mínima, aportó los siguientes documentos:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Universidad del Valle	Docente Hora Cátedra	09-feb-09	16-jun-09
COENPAZ- Hospital Universitario del Valle	Fisioterapeuta	01-abr-03	28-feb-10
Contratos CTA- Hospital Universitario del Valle	Fisioterapeuta	01-mar-10	15-may-12
Hospital Universitario del Valle	Fisioterapeuta	07-jun-00	31-ago-12

Así las cosas, se tiene que de los documentos aportados por la aspirante, se evidencia que, las certificaciones expedidas por UNIVERSIDAD DEL VALLE, COENPAZ y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, no fueron objeto de validación, teniendo en cuenta que con la certificación expedida por la COOPERATIVA CONTRATOS C.T.A, la señora RINCON GUERRERO cumplía con el requisito mínimo exigido, tal y como se señala a continuación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
LA COOPERATIVA CONTRATOS C.T.A	FISIOTERAPEUTA	2010-03-01	2012-05-15	Tiempo: 2 años 14 días Folio valido para acreditar experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, realizado el análisis de las funciones desempeñadas en COOPERATIVA CONTRATOS C.T.A, versus las funciones del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 54883, se evidencia lo siguiente:

FUNCIONES DEL EMPLEO	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>-Participar en la formulación de planes, programas y proyectos del proceso de servicio de salud pública, siguiendo procedimientos establecidos.</p> <p>-Implementar estrategias de Información, Educación y Comunicación en desarrollo de las acciones de promoción y prevención.</p> <p>-Realizar acciones de seguimiento y control integral de gestión y auditoría de los servicios de salud, apoyando la implementación de modelos de atención que permitan ampliar y mejorar la calidad de los servicios prestados a la comunidad.</p> <p>-Realizar las acciones interinstitucionales y comunitarias de promoción y prevención para la intervención sobre los determinantes</p>	COOPERATIVA CONTRATOS C.T.A	<p>-Realizar conjuntamente con el coordinador, la planeación del servicio, definiendo metas e indicadores en el servicio de rehabilitación.</p> <p>-Establecimiento de planes de manejo y control de paciente de cuidado intensivos adulto y unidades de cuidados intermedios adulto desde los componente cardiopulmonar, osteartromuscular, cardiaco y neurológico.</p> <p>-Realizar el seguimiento y monitoreo a las acciones programadas en el servicio de rehabilitación.</p>

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO iniciada mediante Auto No. 20202320006924 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052425 del 08 de abril de 2020, correspondiente a la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

<p>sociales y ambientales que afectan la salud.</p> <p>-Realizar acciones de inspección, vigilancia y control sobre factores de riesgo que afecten la salud pública de acuerdo con las competencias del organismo.</p> <p>- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.</p>		<p>-Realizar la identificación y análisis de riesgos en el ejercicio de su profesión y establecer los controles preventivos a que haya lugar.</p> <p>-Todas las demás que le sean asignadas por el gerente en cumplimiento de sus actividades y para el buen desarrollo de la organización.</p>
---	--	---

Por consiguiente, de las funciones detalladas en la certificación, se puede concluir que la señora RINCÓN GUERRERO, ha desempeñado funciones similares a las establecidas en la OPEC, teniendo en cuenta que se desempeñó como Fisioterapeuta, realizando labores en para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la entidad, las cuales se encuentran relacionadas tanto con las funciones del empleo como con su propósito, el cual establece que el Profesional Universitario Área Salud debe *“desarrollar acciones para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos para la gestión intersectorial y comunitaria sobre los determinantes sociales y ambientales de la salud, encaminados a mejorar la calidad de vida y la salud de la población”*

En virtud de lo anterior, se tiene que la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO, cumple con el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 54883, acreditando un total de tiempo de 26 meses 14 días de experiencia profesional relacionada y el empleo exige 18 meses.

En este orden de ideas, se concluye que la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.000.336, quien ocupó la posición No. 14 en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20202320052425 para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 54883, acreditó el requisito mínimo de experiencia establecido en el empleo al cual se postuló.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho procederá a rechazar la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto y, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** a la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.336, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320052425 del 08 de abril de 2020, para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 54883, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO iniciada mediante Auto No. 20202320006924 del 18 de noviembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320052425 del 08 de abril de 2020, correspondiente a la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

ARTICULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN GUERRERO, al correo electrónico reportado en el momento de la inscripción en el empleo específico isabel_cristina_r_q@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, al correo electrónico fernando.munoz@cali.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, el 23 de abril de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección 

Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado  Diana Quintero.

Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección 

Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán - Abogada del Despacho 